

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402040
Materia Sanidad.
Asunto Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 19/01/2024 (reiterado el 08/02/2024).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 28/05/2024, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado una respuesta expresa a los escritos que la persona promotora de la queja dirigió en fechas 19/01/2024 (núm. registro de entrada 07TV1/2024/512) y 08/02/2024 (núm. registro de entrada 07TV1/2024/991) en los que solicitaba una reunión con la directora general de Salud Pública.

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

Primero. Que los escritos de la promotora de la queja de fecha 19/01/2024 y 08/02/2024 en los que solicitaba reunirse con la directora general de Salud Pública fueron derivados por la Conselleria de Sanidad al Servicio de Inspección de Servicios Sociales y a la Secretaría Autonómica de Familia y Servicios Sociales. De esta derivación y de la falta de competencia se informó a la autora de la queja de forma telefónica.

Segundo. Que, según informaba la Administración sanitaria, "(...) tras la insistencia de dicha persona, se le informó de que se le pondría en la lista de espera para una posible reunión con la Directora" (de salud pública).

Tercero. Que, con ocasión de la tramitación de la queja núm. 2401517, teníamos conocimiento de que la interesada fue convocada a una reunión presencial en fechas 23/02/2024 (con la subdirectora general de personas mayores junto con personal técnico de esta administración) y el 07/06/2024 (con responsables de servicios sociales e infraestructuras).

Sin perjuicio de lo anterior y tras la tramitación de la queja, en fecha 01/08/2024 el Síndic de Greuges emitió [una Resolución de Consideraciones](#) en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo el deber legal que se extrae del artículo. 14 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con las decisiones de competencia.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 04/09/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 05/09/2024) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

Con respecto al escrito de consideraciones efectuadas por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en relación con la queja nº 2402040 se concluye lo siguiente:

La Dirección General de Salud Pública, en cuanto Administración sanitaria competente en el asunto en cuestión, **tiene en cuenta las recomendaciones recibidas mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2024**, las cuales aplicará en lo sucesivo, y ello con el fin de preservar el principio de buena administración y el sentido del derecho público y así proteger los derechos de los ciudadanos de la Comunitat Valenciana.

A la vista de lo expuesto por la Administración sanitaria en su informe, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 01/08/2024.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana